

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración a la constancia secretarial que antecede y revisada la actuación se dispone,

Reconocer efectos procesales al emplazamiento del demandado Rodolfo Rivera Stapper y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, por tanto y como quiera que los mismos no comparecieron a hacerse parte dentro del presente asunto, para su representación es del caso designarles un curador ad-litem.

No obstante lo anterior es de advertir que previo al referido emplazamiento, se allegó poder otorgado por parte de los señores Adolfo León Rivera Stapper, Ana Beatriz Rivera Prada, Ana Lucia Ramírez De Rivera, Andres Fernando Rivera Acuña, Mario Fernando Rivera Stapper, Carlos Alirio Rivera Stapper, Cesar Augusto Rivera Palacios, Lucía Consuelo Pineda Rivera, Luis Alfonso Jose Felipe Rocca Rivera, Olga Patricia Ruth Isabel Rocca Rivera, Luis Orlando Rivera Prada, Luz Marina Rivera Stapper y Olga Lucia Rivera Palacios, a la abogada Yulieth Katherine Reyes Flórez a quien el despacho le reconoce personería para actuar en representación de los aludidos demandados en los términos y para los fines de los poderes a ella conferidos.

En consecuencia, para la representación del señor Rodolfo Rivera Stapper, y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir se designa como curador ad litem al abogado Joaquín Mantilla Pérez, quien reúne los supuestos requeridos por el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.

Por secretaria comuníquese la anterior designación, por el medio más expedito y adviértase la que la misma es de FORZOSA ACEPTACIÓN.

NOTIFIQUESE,


LIZETH GIL MORENO
Juez